

Peritaje requerido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la obligación de debida diligencia en la investigación y procuración de justicia en casos de violencia contra periodistas

Yo, Miguel Emilio La Rota, presento declaración solicitada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y propuesta por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Leguizamón Zaván y otros vs. Paraguay*.

Contenido

Pregunta a responder, fuentes y resumen de la respuesta.....	1
Elementos esenciales de la debida diligencia en la investigación y procuración de justicia.....	3
Debida diligencia en casos de violencia en contra de periodistas	6
Debida diligencia respecto de capacidades de investigación y procuración de justicia.....	12
Debida diligencia respecto de capacidades de aprendizaje y mejora	17

Pregunta a responder, fuentes y resumen de la respuesta

1. *Pregunta de la Corte Interamericana.* En Resolución de 17 de febrero de 2022, el Presidente de la Corte requiere un peritaje sobre:

“[L]a obligación de debida diligencia en la investigación y procuración de justicia en casos de violencia contra periodistas que, en el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, investigan o informan hechos y noticias de interés público, en particular en zonas peligrosas. Entre otros aspectos, el perito podrá referirse a las medidas específicas que los Estados deben adoptar para que las investigaciones y procesos sean adecuados y efectivos tomando a la actividad profesional del periodista como principal línea lógica de investigación del caso; las medidas de cooperación internacional que deben adoptarse para garantizar que investigaciones de crímenes cometidos en zonas fronterizas sean efectivas; así como los insumos intermedios que pueden ser producidos por los Estados para valorar el cumplimiento de los estándares de debida diligencia en la investigación de este tipo de crímenes. En la medida de lo pertinente el perito podrá referirse a fuentes de derecho comparado, así como a los hechos del caso a fin de ejemplificar los estándares del peritaje.”

2. *Autores del peritaje.* Para responder a la pregunta de la honorable Corte, este informe fue elaborado por el Laboratorio de Justicia y Política Criminal, del cual soy representante legal

y fundador. Participaron también Gina Cabarcas, Juanita Candamil, Juanita Durán, Sebastián Lalinde y Tomás Vásquez.¹

3. *Delimitación de la respuesta.* Para este peritaje, asumimos que las obligaciones de debida diligencia son todas aquellas medidas y acciones que deben tomar los Estados, dentro de sus compromisos con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, para investigar y judicializar graves violaciones de derechos humanos que incluyan los delitos de violencia en contra de periodistas en el ejercicio de su profesión.² Suponemos también que dichas obligaciones recaen sobre todo el Estado y no solo sobre algunas autoridades en particular. Para responder la pregunta de la Corte³, partimos de los estándares de investigación desarrollados por la jurisprudencia y proponemos una serie de medidas concretas a las que están obligados los Estados para investigar los delitos concretos, para desarrollar un mínimo de capacidades institucionales con el fin de realizar adecuadamente dichas investigaciones, y también, para obtener diagnósticos y aprendizajes institucionales, buscando en un futuro evitar la repetición de dichos casos y mejorar su persecución penal.
4. *Descripción de fuentes.* Este informe se fundamenta en diversas fuentes jurisprudenciales y doctrinales. Tomamos como referencia central la jurisprudencia de la Corte Interamericana en relación con los deberes de investigar y procurar justicia en casos de graves violaciones de derechos humanos. Adicionalmente, acudimos a la doctrina definida por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en particular la de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Consultamos diversas fuentes de derecho internacional y comparado, así como literatura de política criminal y criminalística sobre buenas prácticas en la investigación penal de delitos de violencia. En particular, nos referimos repetidamente al Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2016) y al Manual de Investigación de Crímenes de Guerra, Delitos de Lesa Humanidad y Genocidio en Bosnia and Herzegovina (2013). El anexo a este documento contiene el listado de fuentes revisadas y tenidas en cuenta para este peritaje.

¹ Sobre los autores, consultar www.labjpc.org

² Este informe se refiere las obligaciones de persecución penal y no desarrolla otras obligaciones de prevención de estos delitos.

³ Adicionalmente a la pregunta de la Corte Interamericana, los peticionarios en el caso concreto formularon unas preguntas adicionales relacionadas con la prevención e investigación de casos de captura o corrupción de las autoridades de investigación y judicialización por parte de organizaciones criminales. Lo establecido en este informe responde en lo relevante a dichas preguntas, en particular en relación con los mecanismos y las medidas exigibles para la protección de la imparcialidad de las actividades de investigación y procuración de justicia.

Elementos esenciales de la debida diligencia en la investigación y procuración de justicia

5. *Explicación.* Con base en la jurisprudencia de la Corte Interamericana, en esta sección hacemos una síntesis de los principales elementos de la debida diligencia para la investigación y procuración de justicia en graves violaciones de derechos humanos.
6. *Garantías judiciales.* La Corte Interamericana ha establecido que los Estados están en la obligación de proveer recursos judiciales efectivos a las personas que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos (art. 25 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en adelante, la Convención), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1), dentro de la obligación general de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1). Este mandato de garantizar justicia como elemento esencial del goce de los derechos se entiende cumplido si el Estado ha realizado la investigación de los hechos con la debida diligencia, si lo hizo en un plazo razonable y de manera efectiva.⁴
7. *Garantías reforzadas.* Estas obligaciones adquieren un carácter especial, diferenciado y urgente si las violaciones a los derechos humanos impactan el juego democrático o afectan otros derechos esenciales de la democracia, tales como los derechos políticos, la libertad de expresión, la igualdad y prohibición de discriminación, la libertad de reunión y la libertad de asociación.⁵
8. *Objetivos de la investigación y la procuración de justicia.* Para la Corte, las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos tienen derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación. En este sentido, la investigación y la procuración de justicia son una obligación de medio cuyo fin es la satisfacción de esta tríada de derechos⁶
 - a. *Verdad.* El derecho a la verdad se refiere a la facultad que tienen las víctimas de saber y conocer las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos victimizantes⁷. Esta satisfacción tiene dimensiones tanto individuales como colectivas: se dirige tanto a poner fin a los sufrimientos de las víctimas⁸, como a crear garantías de no repetición, al comprender el contexto en el que ocurrieron los

⁴ Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010.

⁵ Corte IDH. Caso Castañeda Gutman Vs. México. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008. Serie C No. 184

⁶ La Corte ha subrayado que el Estado tiene el deber “de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hayan cometido dentro del ámbito de su jurisdicción a fin de identificar a los responsables, de imponerles las sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación”. Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 174.

⁷ Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala. Sentencia de 22 de febrero de 2012, párr. 74-76.

⁸ Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Párr. 206.

delitos, así como su relación con las actividades de las víctimas, su vulnerabilidad o el prejuicio social en contra de ellas.

- b. *Justicia*. El derecho a la justicia implica que el Estado tiene la obligación de sancionar las violaciones graves a los derechos humanos e imponer penas adecuadas y proporcionales a los responsables.
 - c. *Reparación integral*. La esencia del derecho a la reparación integral es el restablecimiento de la situación anterior a la violación al derecho. Es decir, la reparación consiste en “las medidas que tienden a hacer desaparecer los efectos de las violaciones cometidas”⁹. La reparación también tiene dimensiones individuales y colectivas, y puede asumir las modalidades de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición¹⁰.
9. *Deberes de debida diligencia en la jurisprudencia*. La jurisprudencia interamericana incluye entre los deberes de debida diligencia en la investigación de graves violaciones a los derechos humanos los siguientes elementos:
- a. *Seriedad*. La investigación debe cumplirse con seriedad y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Por ende, debe garantizar que el Estado ponga en ella todos los medios a su alcance¹¹, debe ser sensible a las realidades de cada caso y ha de asegurarse que quienes se encarguen de la investigación deben ser profesionales competentes que utilicen los procedimientos apropiados¹².
 - b. *Plazo razonable y oportunidad*. La determinación de los hechos debe hacerse efectiva en un tiempo razonable, por lo que una demora prolongada podría llegar a constituir, por sí misma, una violación de las garantías judiciales¹³. Los actos investigativos deben iniciarse rápidamente para lograr identificar testigos oculares y para evitar que se pierdan pruebas o que los exámenes médico-legales no arrojen resultados.¹⁴
 - c. *Oficiosidad*. La investigación debe ser impulsada por los Estados y no depender de la iniciativa de las víctimas, sus familiares o terceros¹⁵. Debe ser asumida como un deber jurídico propio de los Estados y no como una simple gestión de intereses particulares o

⁹ Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala. Sentencia de 25 de noviembre de 2003, párr. 237.

¹⁰ Botero Marino, Catalina y Restrepo Saldarriaga, Esteban. (2006). Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia. En Uprimny Yepes, Rodrigo; Saffon Sanín, María Paula; Botero Marino, Catalina; y Restrepo Saldarriaga, Esteban. *¿Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá: Dejusticia, p. 77.

¹¹ Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras. Sentencia de 29 de julio de 1988, párr. 174.

¹² Caso Baldeón García vs. Perú. Sentencia de 6 de abril de 2006, párr. 96.

¹³ Corte IDH. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Párr. 195.

¹⁴ Caso Ximenes Lopes vs. Brasil. Sentencia de 4 de julio de 2006, párr. 189. Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs El Salvador. Sentencia de 1 de marzo de 2005, párr. 69. Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de mayo de 2010. Párr. 195.

¹⁵ Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs Colombia. Sentencia de 31 de enero de 2006, párr. 143.

de la aportación privada de elementos probatorios¹⁶. Ante la existencia de motivos razonables y la posibilidad de conocimiento de los hechos por parte de las autoridades, aún en ausencia de la denuncia formal de las víctimas, el Estado debe iniciar la investigación exhaustiva sin dilación y ex officio.

- d. *Independencia e imparcialidad.* La investigación debe ser adelantada por personas independientes e imparciales que garanticen que no tienen ningún nexo con los perpetradores que pueda contaminar las evidencias¹⁷ y que están protegidos de presiones indebidas ajenas a los procesos.
- e. *Exhaustividad.* En la investigación se deben agotar todos los medios legales disponibles para determinar la verdad y lograr una sanción¹⁸. La investigación de casos complejos requiere dirigir los esfuerzos públicos para desarticular las estructuras que permitieron esas violaciones, sus causas, sus beneficiarios y sus consecuencias. La Corte ha destacado que la obligación de debida diligencia implica que las investigaciones penales agoten todas las líneas lógicas de investigación. En particular, que tomen en cuenta la complejidad de los hechos, el contexto en que ocurrieron y los patrones que explican su comisión asegurando que no haya omisiones en la recopilación de la evidencia y en el seguimiento de las líneas lógicas de investigación. Esto implica la presunción de la asociación de los hechos violatorios con la labor ejercida y el esclarecimiento de la verdad con base en el contexto de los hechos.
- f. *Participación de las víctimas.* Las víctimas deben tener la posibilidad de participar de manera efectiva durante la investigación y los procedimientos judiciales¹⁹.
- g. *Enfoque diferencial.* Cuando se trata de algunos tipos particulares de violencia en contra de miembros de ciertos grupos poblacionales, la Corte exige que la perspectiva y los actos de investigación tengan en cuenta la diversidad y especificidad de las víctimas. Por ejemplo, en casos de violencia sexual ha requerido que la declaración de la víctima se dé en un ambiente cómodo y seguro y que sea registrada, de modo que no tenga que ser repetida; que se le practique inmediatamente un examen médico y psicológico completo; que se aseguren pruebas como la ropa de la víctima; y que se investigue de forma inmediata el lugar de los hechos²⁰.
- h. *Debida diligencia reforzada.* Por último, los Estados tienen la obligación reforzada de proteger e investigar las amenazas y violaciones a los derechos que sufran las personas que se encuentran en una especial situación de riesgo al ejercer actividades esenciales para el ejercicio democrático, y más aún cuando las víctimas pueden ser discriminadas en razón de su sexo, género, orientación sexual, raza o etnia, religión entre otras categorías. Tal es el caso de los periodistas, sindicalistas, líderes sociales, defensores

¹⁶ Cfr. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras. Fondo, supra nota 32, párr. 177; Caso Garibaldi Vs. Brasil, supra nota 18, párr. 113, y Caso Radilla Pacheco Vs. México, supra nota 12, párr. 139

¹⁷ Caso Cantoral Huamaní y García Santa Cruz vs Perú. Sentencia de 10 de julio de 2007, párr. 133.

¹⁸ Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Sentencia de 12 de agosto de 2008, párr. 144.

¹⁹ Caso Heliodoro Portugal Vs. Panamá. Sentencia de 12 de agosto de 2008, párr. 247.

²⁰ Caso J. vs. Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 2013, párr. 344.

humanos o funcionarios electos. Por lo tanto, la debida diligencia implica no sólo que en la investigación se deban tener en cuenta los criterios diferenciales, sino además la presunción de la relación de los hechos con la labor de la víctima²¹

Debida diligencia en casos de violencia en contra de periodistas

10. *Introducción.* Con base en los elementos descritos en la sección anterior, en los siguientes párrafos identificamos una serie de medidas y actividades exigibles en la investigación de casos de máxima gravedad, como los de violencia en contra de periodistas en el ejercicio de su profesión. Consideramos que estas medidas y actividades corresponden a las pautas mínimas de comportamiento que debe desplegar un Estado en la persecución penal de este tipo de delitos.
11. *Máxima priorización y recursos disponibles.* Las obligaciones descritas operan incluso en los contextos esperables de escasez de recursos. Sin desconocer las limitaciones financieras, de material y de personal a que están sujetos todos los Estados, la gravedad que tienen estas violaciones de derechos humanos activa una *obligación de máxima priorización*. Así en la práctica no sea posible cumplir con estos estándares para todos los delitos, su ejecución sí es exigible para investigar y judicializar los delitos y patrones de violencia para los que aplican las garantías y la debida diligencia reforzadas descritas en los párrafos 7 y 9.h.
12. *Iniciativa investigativa.* Como lo indica la jurisprudencia de la Corte, el deber del Estado de investigar se activa cuando este tenga conocimiento o debiera haberlo tenido de una grave violación a los derechos humanos, incluidas aquellas muertes reportadas por el Estado que sean potencialmente ilícitas. Esto es repetido por manuales de buenas prácticas para la investigación como el Protocolo de Minnesota. Este deber incluye investigar muertes que son reportadas por el Estado pero que pueden ser ilegítimas, como serían casos de ciertas bajas en combate reportadas en contextos de conflicto armado o muertes producidas en contextos de manifestaciones sociales en las que haya intervenido la fuerza policial.
13. *Robustez de equipos - investigadores competentes, independientes y con recursos.* La iniciativa investigativa debe estar a cargo de funcionarios competentes, independientes y con recursos suficientes. Por lo general, estos investigadores pueden apoyarse en peritos externos que aporten experticias adicionales y refuercen el rigor, el profesionalismo y el carácter independiente de la investigación.
14. *Adecuación y pertinencia de equipos.* La composición de los equipos debe adecuarse a las características del caso. El tamaño de los grupos de fiscales e investigadores, así como su conformación disciplinar, deben estar ajustados a las necesidades concretas de los casos. Ello se predica desde el inicio de los procedimientos, de acuerdo con la información preliminar con que se cuenta, por ejemplo en términos de su ubicación y contexto, las víctimas y circunstancias delictivas, así como las sospechas iniciales sobre los motivos del

²¹ Corte IDH. CASO BEDOYA LIMA Y OTRA VS. COLOMBIA. *Fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 26 de agosto de 2021. Párr.126.

delito y los sospechosos. Posteriormente, durante el desarrollo de las investigaciones la composición de los equipos debe ajustarse a la evidencia y las dificultades que vayan surgiendo.

15. *Multidisciplinariedad de los equipos.* Los diversos fines de la investigación penal que incluyen determinar la ocurrencia de delitos y sus responsables, así como satisfacer los derechos de las víctimas, además de la necesidad de agotar todas las líneas de investigación razonables, sugieren que la investigación de violaciones a los derechos humanos requiere de equipos multidisciplinarios con la competencia y experticia suficientes. Dependiendo del caso, este estándar puede incluir distintas disciplinas. Por ejemplo, si se trata de la investigación de una desaparición forzada, un homicidio o una ejecución extrajudicial pueden requerirse distintos expertos forenses: antropólogos, arqueólogos o médicos, entre otros. También, por ejemplo, si el contexto sociopolítico de un territorio específico es relevante para entender el papel como periodista de la víctima es posible que se requiera la participación de un científico social con experticia en el contexto específico.
16. *Actos de investigación mínimos.* Para acreditar la iniciativa investigativa es necesario que se practiquen actos de investigación mínimos y urgentes que permitan preservar la evidencia necesaria para demostrar la existencia de un delito, sus responsables y contribuyan a la participación y satisfacción de los derechos de las víctimas. Además, estos actos de investigación deben ser transparentes y seguir los procedimientos adecuados para la recolección y preservación de evidencia. De acuerdo con manuales de buenas prácticas como el Protocolo de Minnesota, cómo mínimos, es necesario adoptar medidas razonables para:
 - a. Identificar a las víctimas.
 - b. Recuperar y preservar todo material probatorio de la causa y las circunstancias de la muerte, y de la identidad del autor o los autores del delito—lo cual debe incluir registros de llamadas telefónicas, evidencia digital—.
 - c. Identificar potenciales testigos y obtener sus testimonios.
 - d. Determinar las causas, la forma en que se produjo, y las demás circunstancias relevantes del caso.
 - e. Identificar a las personas involucradas en la muerte y sus diferentes niveles de responsabilidad en ella.²²
17. *Intensidad de esfuerzos independiente de poder de procesados.* El vigor de las investigaciones debe estar libre de influencias externas indebidas, como los intereses de

²² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017. Parr. 25 y notas al pie.

partidos políticos, grupos sociales poderosos, autoridades del Estado y organizaciones criminales.²³

18. *Transparencia.* De acuerdo con el protocolo de Minnesota, la ejecución y los resultados de la investigación deben ser transparentes. Esto asume han de dar acceso al escrutinio público y de las víctimas, sobre la existencia de una investigación, los procedimientos que se siguen y sus conclusiones, incluidos sus componentes fácticos y jurídicos.²⁴ “Cualquier limitación que se imponga a la transparencia debe tener un propósito estrictamente legítimo, como proteger la privacidad y la seguridad de las personas afectadas, garantizar la integridad de las investigaciones en curso y proteger información confidencial sobre fuentes de inteligencia u operaciones militares o policiales. Un Estado no puede en ningún caso limitar la transparencia de manera que se oculte la suerte o el paradero de una víctima de una desaparición forzada o muerte ilícita, o que resulte en la impunidad de los responsables.”²⁵
19. *Cadena de custodia.* A pesar que no toda la información recabada sea inmediatamente relevante como evidencia, es necesario proteger, registrar y archivar adecuadamente “todo el material y todas las observaciones pertinentes a la investigación.” Esto incluye “todas las decisiones adoptadas, la información reunida y las declaraciones de los testigos. También es necesario registrar de forma clara y sistemática “la procedencia del material, y la fecha y hora de su adquisición.”²⁶
20. *Completitud de los actos de investigación inmediatos.* Además de los actos de investigación que pueden ser realizados por la policía judicial por iniciativa propia, sin la autorización de un fiscal o agente de Ministerio Público, es importante que la verificación de la realización de los actos de investigación mínimos incluya todos aquellos actos que deban ser realizados y que requieran autorizaciones adicionales. En la verificación de este estándar debe incluirse la realización de pruebas anticipadas, cuando las circunstancias lo requieran.
21. *Componentes mínimos del plan de investigación.* La planeación de la investigación penal es fundamental para que se ajuste al derecho aplicable, pueda ser exhaustiva y se conduzca ordenadamente. La planeación puede verificarse en un plan formulado después de obtener y analizar los resultados de actos de investigación preliminares, y su posterior actualización a lo largo de la investigación. Distintos manuales de buenas prácticas de investigación han enumerados los componentes de una planeación útil y suficiente para la investigación penal. Entre otros, pueden verificarse los siguientes elementos, recogidos del Manual de

²³ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017. Parr. 28

²⁴ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017. Parr. 32 y notas al pie.

²⁵ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017. Parr. 33 y notas al pie.

²⁶ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017. Parr. 49.

Investigación de Crímenes de Guerra, Crímenes de Lesa Humanidad y Genocidio en Bosnia y Herzegovina²⁷:

- a. El planteamiento de *hipótesis o preguntas de investigación*, que conforme al derecho nacional e internacional vigente, definan los tipos penales que pudieron ser infringidos, las formas de autoría y participación de los posibles responsables, la indicación sobre las acciones y omisiones dolosas o culposas de los posibles responsables, las víctimas y cómo fueron afectadas, además de una descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos. Para el caso de graves violaciones a los derechos humanos, la reflexión sobre el derecho vigente debe incluir una valoración de las normas nacionales e internacionales aplicables sobre derecho sustantivo y procedimental. Las hipótesis y/o preguntas deben permitir analizar los elementos de los crímenes y formas de autoría y participación que se pueden probar en la investigación para identificar el tipo de evidencia y las posibles fuentes de información disponibles.
- b. La *programación de acciones de investigación y análisis* de acuerdo con el procedimiento aplicable. Este componente busca demostrar que las hipótesis y o preguntas fueron investigadas exhaustivamente. La programación puede tener, además, la asignación de responsables y recursos para poder desarrollarse. Se compone de “un conjunto de procesos operativos y tácticos” que “deberían permitir la determinación de hechos significativos, preservar el material pertinente y conducir a la identificación de todas las partes involucradas.” Deben preverse tareas y asignarse recursos para la identificación, el registro, y el análisis de pruebas y demás datos relevantes, “el examen forense de lugares relevantes, incluida la escena de la muerte o el delito; la comunicación con la familia; la elaboración del perfil de la víctima; localizar, entrevistar y proteger a los testigos; la asistencia técnica internacional; Las telecomunicaciones y otras pruebas digitales; Las cuestiones financieras; La cronología de los acontecimientos.”²⁸ La programación debe ajustarse de manera periódica y explícita, de acuerdo con la información que se encuentre y el desarrollo de las actividades. “El proceso de examen debe ser abierto, y debe registrarse y difundirse entre los miembros del equipo de investigación.”²⁹
- c. *La valoración de riesgos y propuesta de acciones para mitigarlos*. El plan debe incorporar un análisis de riesgos, donde se identifiquen condiciones o circunstancias que pueden impactar el cumplimiento de los objetivos propuestos, señalando la magnitud del impacto esperado, así como las medidas propuestas para su prevención o mitigación, según el caso.

²⁷ Investigation Manual for War Crimes, Crimes against humanity and genocide in Bosnia and Herzegovina, 2013. P. 184

²⁸ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017. Parr. 52

²⁹ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017. Parr. 53

22. *Integralidad y exhaustividad en ejecución de líneas de investigación.* La planeación de la investigación y la actualización de las preguntas y/o hipótesis de investigación permite verificar que la investigación sea integral y exhaustiva al incluir todas las líneas de investigación razonables. En el caso de la investigación de violencia contra periodistas estas líneas deben partir de la hipótesis de que la victimización se dio en razón a su quehacer. El Protocolo de Minnesota describe así este deber: “La estrategia general de la investigación debe ser metódica y transparente, y deben seguirse todas las líneas de investigación legítimas sobre muertes potencialmente ilícitas. Dependiendo de las circunstancias, podrían resultar necesarias tanto medidas de investigación rutinarias como técnicas altamente especializadas.”³⁰ El deber de plantear y agotar todas las líneas de investigación razonables puede verificarse con la recolección de evidencia suficiente para confirmar o descartar las hipótesis razonables que siempre incluyan la posibilidad de verificar si el crimen fue cometido en razón de la función periodística de la víctima y que se formulen e investiguen de manera tal que se contemple la posibilidad de que puedan existir diferentes tipos de autores y partícipes.
23. *Superación de prejuicios.* En la ejecución de líneas de investigación las autoridades de investigación y judicialización deben implementar mecanismos de compensación de prejuicios que puedan tener algunos funcionarios en contra de miembros de algunas profesiones o grupos sociales discriminados. En particular, dichos mecanismos deben mitigar el riesgo de que los prejuicios sociales interfieran en la correcta interpretación del material probatorio o permitan descartar prematuramente las hipótesis según las cuales un crimen fue cometido en razón a las actividades o las características de la víctima.
24. *Uso del análisis de contexto en la investigación penal.* La investigación de graves violaciones a los derechos humanos y de casos de violencia contra periodistas requiere del análisis de posibles conexiones entre los hechos delictivos y los contextos en los que ocurren. Esto permite develar patrones o prácticas de crímenes, lo cual debe incorporarse a la teoría de responsabilidad de casos concretos y además aportar a determinar la verdad de lo sucedido y adoptar medidas de no repetición. Diferentes disciplinas pueden aportar al análisis de contexto: las ciencias sociales y humanas, la economía, el derecho, las matemáticas, entre otras. Este análisis puede dar insumos para la planeación y desarrollo de la investigación y, cuando se considere pertinente, puede pedirse su presentación en juicio siguiendo las normas procesales pertinentes.
25. *Identificación, captura y judicialización de determinadores y autores intelectuales.* La violencia contra periodistas relacionadas con el ejercicio del derecho a la libertad de expresión, así como aquella perpetrada contra otros defensores de derechos humanos por su labor involucra la responsabilidad de autores materiales e intelectuales. Es importante que la planeación de la investigación incluya actos de investigación y análisis específicos que se dirijan a establecer los múltiples autores y partícipes. Para esto, la contabilidad forense, el análisis de números y datos de llamadas asociados a los teléfonos de la víctima, la

³⁰ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017. Parr. 48

investigación de la historia del oficio de la víctima y a quiénes denunciaba, entre otras labores pueden ayudar en el propósito de identificación, captura y judicialización de determinadores y autores intelectuales estratégicos y operativos.

26. *Cooperación jurídica internacional.* La cooperación internacional entre los estados en materia penal debe activarse de forma prioritaria en los casos de graves violaciones a los derechos humanos, incluidos crímenes contra periodistas. Esta cooperación se rige por los acuerdos bilaterales o multilaterales, suscritos en el tema por los diversos países y a falta de los mismos se enmarca dentro de los principios de voluntariedad y reciprocidad. A nivel internacional, varios países han promovido el apoyo de grupos de expertos internacionales para apoyar la investigación de casos de violencia contra periodistas.³¹ Además, protocolos de buenas prácticas como el de Minnesota establecen que la asistencia técnica internacional es importante para la conducción de la investigación. Además, este componente de la investigación puede ser determinante para poder garantizar la efectiva judicialización de responsables que no se encuentren en el país donde se está investigando el hecho violento. La investigación debe demostrar que ha programado y realizado las acciones necesarias para la cooperación jurídica internacional.
27. *Principio de no hacer daño y respeto de garantías procesales.* El principio ético fundamental de la investigación penal debe ser no hacer daño. Esto supone reconocer, desde la planeación, que la investigación misma puede causar daños adicionales a las víctimas, a la sociedad en general, como a los investigadores mismos y tomar medidas para minimizar este daño. Esto puede implicar valorar el riesgo de revictimización al entrevistar varias veces a las víctimas sin reconocer sus aportes a la investigación, así como incluir una valoración del riesgo de seguridad de víctimas, testigos y equipo de trabajo. Entre los daños que deben valorarse están: los daños físicos inmediatos, los daños físicos secundarios, daños psicológicos, daños socio económicos y daños legales. La evaluación de dichos riesgos es particularmente importante cuando las actividades de investigación se realizan en zonas de alto nivel de violencia y vulnerabilidad de la población civil. “Los particulares y el equipo de investigación no deber ser puestos indebidamente en peligro.”³²
28. *Participación de las víctimas.* Durante la investigación, inclusive en las partes más reservadas, las víctimas tienen derechos a ser informadas y participar en el proceso. Debe verificarse que las víctimas tuvieron oportunidades para participar, que fueron informadas y que cuando decidieron participar fueron tratadas con respeto y tenidas en cuenta. De acuerdo con el protocolo de Minnesota, esta participación “constituye un elemento importante en una investigación eficaz. El Estado debe permitir a todos los parientes cercanos participar de manera efectiva ..., aunque sin poner en peligro su integridad. Los familiares de una persona fallecida deben ser localizados e informados de la investigación y deben gozar de

³¹ Nadim Houry and High Level Panel of Legal Experts on Media Freedom, “Advice on Promoting More Effective Investigations into Abuses against Journalists. An International Bar Association Human Rights Institute Report, 25 November 2020. Disponible en: <https://www.ibanet.org/MediaHandler?id=5A00CE8E-0D66-41E2-A04A-FFCC36F8C67D>

³² Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017. Parr. 47

legitimación. Los mecanismos de investigación o las autoridades deberían mantenerlos informados del progreso de la investigación, durante todas sus fases, a su debido tiempo. Las autoridades investigadoras deben permitir a los familiares presentar sugerencias y argumentos en cuanto a qué medidas son necesarias en la investigación, proporcionar pruebas y defender sus intereses y derechos a lo largo del proceso. Se les debería comunicar cualquier audiencia pertinente a la investigación y permitirles asistir a ella, y se les debería proporcionar información pertinente a la investigación con antelación. Cuando sea necesario para garantizar que los familiares puedan participar eficazmente, las autoridades deberán pagar los servicios de un abogado para que los represente.”³³

29. *Enfoque diferencial.* La perspectiva y el enfoque diferencial para desarrollar la investigación, así como para la realización de ajustes que garanticen la participación igual de las víctimas son fundamentales para que la investigación penal garantice el derecho a la igualdad. Tomando de lo que ha dicho la Relatoría de libertad de expresión sobre la perspectiva y el enfoque de género, dicha obligación “implica comprender cómo operan las desigualdades de género y las prácticas sexistas en el fenómeno de la violencia contra periodistas, y con ello favorecer la definición de medidas de prevención, protección y procuración de justicia adecuadas. La violencia contra las mujeres periodistas puede manifestarse de distintas formas, desde el asesinato, la violencia sexual (incluido el acoso sexual), la intimidación, el abuso de poder y las amenazas basadas en el género.” Por lo tanto, los Estados tienen la obligación de capacitar debidamente a las personas encargadas de investigar, con el fin de “evitar estereotipos discriminatorios a la hora de evaluar la credibilidad de la denuncia presentada, culpabilizar a la víctima, justificar los hechos por su actitud o comportamiento, o que por sus relaciones sentimentales se cuestione su honra o se utilice un vocabulario sexista.”³⁴

Debida diligencia respecto de capacidades de investigación y procuración de justicia

30. *Explicación.* La sección anterior identifica una serie de medidas y actividades exigibles en delitos de máxima gravedad, como los de violencia en contra de periodistas en el ejercicio de su profesión. Al proponer unas características mínimas que deben tener las investigaciones penales de estos casos, asumimos que los niveles de priorización requeridos son muy elevados –que incluso los convierten en casos priorizados dentro de grupos de casos de altísimo nivel de prioridad–. La movilización de recursos para responder a estos fenómenos delictivos debe ser muy inusual en comparación del resto de casos. Pero dicha excepcionalidad se refiere al nivel relativo de esfuerzos institucionales para investigar y judicializar los casos, y no a la previsión con que ha de contar el Estado para responder de

³³ Protocolo de Minnesota sobre la Investigación de Muertes Potencialmente Ilícitas (2016), Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Nueva York y Ginebra, 2017. Parr. 35

³⁴ Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Ver <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/pedagogicos/violencia-periodistas.asp>. Ver también International Protocol on the Documentation and Investigation of sexual violence in conflict, 2017

forma rigurosa y adecuada a ellos. Infortunadamente, en ciertos contextos la ocurrencia de delitos violentos en contra de periodistas, líderes sociales y defensores de derechos humanos, entre personas de otros grupos, es previsible y por ende requiere de un mínimo de preparación. Por ello, la construcción de medidas a mediano plazo es necesaria para reaccionar con la robustez, agilidad y adecuación a las condiciones concretas que describimos en la sección anterior. En los siguientes párrafos identificamos una serie de capacidades normativas, político-institucionales y organizativas requeridas para adelantar las investigaciones y ejercer la acción penal respetando los principios de debida diligencia desarrollados por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

31. *Capacidades normativas.* En primer lugar, los Estados deben contar una normatividad que les permita cumplir con los estándares de imparcialidad y prohibición de amnistías dispuestos por la Corte Interamericana.

a. *Imparcialidad.* Un primer elemento normativo, ya desarrollado por la jurisprudencia de la Corte, se refiere a la independencia de la persecución penal. Un requisito mínimo es que las autoridades tengan la capacidad constitucional y legal de investigar y judicializar los delitos libres de presiones externas a los méritos interpretativos y fácticos de los casos concretos. Más allá de los arreglos específicos de cada jurisdicción, el ordenamiento de los Estados debe procurar que dichas capacidades sean efectivas. Esto es particularmente importante, por ejemplo, cuando a las jurisdicciones militares especializadas se pueda en la práctica asignar delitos de graves violaciones de derechos humanos en que los sospechosos son miembros de las fuerzas de policía o militares. Por ejemplo, hay un déficit de independencia cuando los órganos de administración de estas jurisdicciones especiales, o los esquemas de selección, evaluación, remuneración y bienestar de sus investigadores, jueces y magistrados dependen de las jerarquías de la Fuerza Pública. En estas situaciones, la normatividad interna de los Estados debe establecer claramente que estos casos no pueden ser investigados o judicializados por la justicia especial militar o policial, o eliminar los puntos de vulnerabilidad que produzcan déficits de independencia y que impidan una persecución penal imparcial.

b. *Prohibición de amnistías.* Como lo describe la primera sección de este informe, la debida diligencia en la investigación de graves violaciones de derechos humanos prohíbe las amnistías, entendidas como normas que perdonan las sanciones penales por este tipo de delitos. Sin que esta prohibición impida aplicar beneficios en las sanciones penales o alternativas de sanción distintas a la prisión, sobre todo cuando dichas herramientas sean necesarias para lograr otros fines de política criminal, en términos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición.

32. *Capacidades político-institucionales.* Las autoridades responsables de investigar y procurar justicia por los delitos de violencia descritos deben contar con capacidades estratégicas e institucionales básicas que les permitan adelantar dichas obligaciones de forma robusta e imparcial. La facultad práctica de liderar y realizar dichos esfuerzos públicos no depende solamente de asignar el caso a un fiscal o a un equipo de investigadores para que hagan su trabajo de forma independiente. La gravedad de estos casos, la dificultad de investigarlos

bien, y los riesgos de que durante el proceso se den presiones externas ilegítimas, hacen que estos esfuerzos dependan de iniciativas proactivas y flexibles, por ejemplo, para tomar decisiones de priorización adecuadas, crear equipos multidisciplinarios, apoyar y proteger a dichos equipos de forma suficiente, defender la competencia o jurisdicción del proceso, e identificar los problemas que surjan y realizar los ajustes necesarios. Para todo ello, es necesario que los ministerios públicos y los organismos de policía judicial cuenten con espacios desde los cuales pueda darse este liderazgo activo y dinámico. Identificamos los siguientes elementos mínimos que permiten el ejercicio de estas destrezas institucionales.

- a. *Mecanismos para el manejo estratégico de los casos.* Las autoridades competentes deben contar con dispositivos de decisión robustos y ágiles para determinar la priorización y la gestión estratégica de los casos. Estos mecanismos deben poder en la práctica asignar noticias criminales, modificar la asignación de estas noticias, iniciar macro-casos compuestos de múltiples delitos individuales, conformar equipos multidisciplinarios y vigorosos, y asignar múltiples tareas en el ámbito estratégico de forma flexible.
- b. *Transparencia de mecanismos estratégicos.* Las decisiones que se tomen por medio de estos mecanismos deben ser públicos, y estar basados en criterios transparentes de priorización discutidos de forma amplia. Dentro de los límites de reserva que pueda tener cierta información de los procesos penales, es necesario maximizar las decisiones estratégicas que los afectan.
- c. *Mecanismos de supervisión y ajuste.* Otro elemento fundamental es que el transcurso de la investigación cuente con una supervisión adecuada. Para ello, es necesario que las autoridades cuenten con mecanismos de monitoreo que de manera frecuente detecten problemas en el desarrollo de las investigaciones y formulen soluciones. Como es obvio, dichos mecanismos deben estar contruidos de forma institucional, de tal manera que apoyen el desarrollo de los casos pero que no constituyan riesgos respecto de la imparcialidad con que cuentan los funcionarios competentes. No basta con una supervisión jerárquica al interior de las autoridades de investigación. Esta supervisión debe contar con elementos de previsión institucional, presencia plural y transparencia que permita la unidad de gestión y el soporte sustancial y logístico a los casos, sin incidir en la imparcialidad de las actuaciones.
- d. *Mecanismos para la defensa de la imparcialidad.* Por último, las autoridades investigación y procuración de justicia deben contar con una serie de protecciones institucionales que permitan a sus funcionarios en la práctica realizar sus funciones sin interferencias externas ilegítimas. Además de las disposiciones normativas (parágrafo 31) y las protecciones técnico-organizacionales (parágrafo 33) requeridas, es necesario que los funcionarios cuenten con un soporte institucional suficiente que los apoye al tomar decisiones que son impopulares, o los hacen sujeto a presiones externas o riesgos de amenaza y captura. Esto incluye mecanismos para: hacer transparentes las comunicaciones de funcionarios con personas ajenas a los procesos, apoyo en manejo de medios de comunicación, acompañamiento institucional en

situaciones de presión externa, y las posibilidades de modificación de asignación y de jurisdicción territorial de los procesos. De manera importante, es necesario que los funcionarios de investigación y judicialización tengan apoyo institucional para tomar decisiones independientes en los casos en los que están involucrados miembros de la fuerza pública, no sólo en relación con las decisiones mismas del proceso, sino con las de una estrategia y un liderazgo robusto de los casos. En la medida de lo posible, las unidades o equipos encargados de estos últimos casos deben depender gerencial y logísticamente en lo mínimo de la fuerza pública.

- e. *Mecanismos de protección.* Las autoridades de investigación deben poder garantizar la seguridad de los funcionarios y testigos e incluir, cuando sea necesario, un programa efectivo de protección de colaboradores de la justicia.
- f. *Mecanismos para revisión de casos fríos.* Es improbable tener éxito inmediato sobre todos los casos graves, incluso cuando se realiza una investigación adecuada y vigorosa en los términos de este documento. Por esta razón, para los delitos mencionados es necesario que existan esquemas de revisión de casos fríos que puedan re-visitarse los casos no exitosos después de un tiempo prudente, hacer un examen de las circunstancias de los delitos y de la evidencia disponible, e intentar dar un nuevo impulso de pesquisa.

33. *Capacidades técnico-organizacionales.* La actuación profesional e independiente en estos casos también depende de una mínima capacidad técnico-organizacional que incluye como mínimo los siguientes aspectos:

- a. *Recursos humanos – suficiencia, selección y capacitación.* Es esperable que el ministerio público, la policía judicial, la defensa pública y el poder jurisdiccional no cuenten con suficiente personal para abordar adecuadamente todos los casos que conocen. Esto es esperable en todos los Estados, incluso con altos márgenes de recursos públicos y bajas tasas de criminalidad. Lo que sí es exigible, como indicamos en los párrafos 11 y 13, es que sí exista una disponibilidad de servidores de calidad para unos casos excepcionalmente graves. Para los fenómenos criminales priorizados como la violencia en contra de periodistas, líderes sociales o defensores de derechos humanos, es exigible una disposición de personal suficiente de alto nivel de profesionalismo. Esto incluye:
 - Una asignación nominal de personal suficiente encargado de estos casos, incluyendo fiscales, investigadores forenses, detectives, funcionarios medico-legales analistas, jueces, defensores públicos entre otros.
 - que dicho personal cuente con altos niveles de experiencia y capacitación, incluyendo unos años mínimos de trabajo en este tipo de investigaciones, y el haber sido capacitado en cursos especializados relevantes.
- b. *Indicadores de éxito y parámetros de evaluación.* El éxito en la investigación de los fenómenos de violencia mencionados debe ser uno de los objetivos más preponderantes

de las autoridades competentes. Es necesario entonces que exista coherencia entre la misión institucional y los indicadores de éxito aplicados. La resolución sustancial de los casos priorizados debe ser una variable central dentro de los parámetros utilizados para medir el desempeño de las entidades correspondientes. Adicionalmente, para que dichos indicadores estén alineados con los incentivos misionales, la resolución de los casos debe servir para evaluar el desempeño concreto de direcciones, unidades o funcionarios. De acuerdo con todo esto, se requieren dos tipos de capacidad:

- Que como parte fundamental de los parámetros de desempeño de las autoridades de investigación y judicialización –en sus informes de rendición de cuentas por ejemplo–, jueguen un papel central y prominente los indicadores de avance y resultados sustanciales de los casos priorizados.
 - Que dichos indicadores sean un factor trascendente en la evaluación de desempeño de las unidades, direcciones, equipos y personal a cargo de los casos respectivos.
- c. *Publicidad y calidad de los datos.* Los indicadores descritos en el párrafo anterior deben estar contruidos y fundamentados en información estadística y de gestión abierta, pública y de calidad. Sin acceder a información reservada, la construcción de los indicadores debería poder ser replicada de forma independiente y externa. Para esto, es necesario cumplir con los siguientes elementos mínimos:
- La información sobre la cual se basan los indicadores debe ser pública. Por ejemplo, es necesario que exista acceso público al universo de casos priorizados, y a sus avances sustanciales principales. La construcción de estas bases de datos debe depender de criterios objetivos y públicos de avance.
 - La metodología de los indicadores debe ser pública. La sociedad civil debe poder saber qué casos se cuentan como exitosos y las razones de ello.
 - El público debe en todo caso tener acceso al juicio y a las sentencias.
- d. *Fortaleza logística.* El último punto técnico-organizacional consiste en que para los casos mencionados las autoridades competentes deben contar con recursos suficientes para la realización de los actos de investigación y judicialización requeridos. Esto comprende, no solamente la asignación de un nivel idóneo de recursos, sino el vigor de la gestión para que estén disponibles en los lugares y momentos oportunos. Lo anterior incluye: materiales para la investigación de escena, para el transporte seguro y rápido de servidores, para la recolección y análisis de pruebas forenses, para la interceptación y análisis legal de comunicaciones y redes sociales, para el análisis de bases de datos y otras múltiples fuentes de información documental, para el funcionamiento adecuado de oficinas y para el desarrollo adecuado de procesos judiciales. Es claro que las limitaciones presupuestales en cualquier país impiden que todos los casos cuenten con una cantidad ideal de recursos. Lo exigible acá es que, al menos, los casos de graves violaciones de derechos humanos, incluidos los de violencia en contra de periodistas en

el ejercicio de sus actividades, si dispongan de unos recursos y una gestión logística suficientes.

Debida diligencia respecto de capacidades de aprendizaje y mejora

34. *Explicación.* La consecución de la verdad y las garantías de no repetición requieren de investigaciones adicionales a las que buscan la responsabilidad individual. También son necesarias las investigaciones que identifiquen prácticas o problemas institucionales que trascienden los comportamientos individuales y que pueden facilitar, permitir o provocar delitos o patrones de criminalidad. Como se sabe, la investigación disciplinaria o penal individual, por sus propios objetivos, metodologías y limitaciones, puede desatender algunos factores institucionales que causan o facilitan fenómenos criminales. Identificar y comprender estos factores es esencial para promover soluciones adecuadas y prevenir eventos delincuenciales futuros. Ello es fundamental, en particular al tratarse de graves violaciones de derechos humanos en que agentes de los Estados pueden haber jugado un papel por acción u omisión. Pero también, para aprender de las dificultades y fallas de las mismas autoridades de persecución penal, que por diferentes razones no han podido investigar y judicializar adecuadamente delitos graves.
35. *Mecanismos de aprendizaje institucional.* Por las razones anteriores, consideramos que los estándares de debida diligencia para la investigación de fenómenos de violencia en contra de periodistas y líderes sociales o promotores de derechos humanos deben superar las herramientas de pesquisa por responsabilidad individual. Deben además incluir mecanismos públicos para diagnosticar los problemas de las autoridades públicas que de una u otra contribuyeron a dichos fenómenos delictivos u obstaculizaron su adecuada persecución penal. Además, estos mecanismos deben poder ofrecer alternativas de política pública para superar dichos problemas u obstáculos.
36. *Características mínimas de mecanismos de aprendizaje.* El repertorio de mecanismos de aprendizaje institucional es amplio, y depende del contexto social e institucional, además del fenómeno criminal del que se trate. Incluye, por ejemplo, comisiones o centros de verdad, unidades de inspección, inspectorado y control interno, o la encomienda de investigaciones e informes a personas expertas. Independientemente del diseño que se escoja, estos mecanismos deben contar con las siguientes tres características:
 - a. *Imparcialidad mínima.* El aprendizaje institucional robusto es improbable si depende de unidades que hacen parte de las jerarquías organizacionales de las autoridades bajo cuestionamiento. Estos mecanismos deben ser independientes al menos en relación con su liderazgo, sus aspectos logísticos básicos, la selección de su agenda, y la integridad de sus resultados. Esto se refiere en particular a las unidades de inspección o inspectorado de los servicios de fuerza pública, que si dependen del organigrama jerárquico de los mismos servicios pueden ser parciales en su agenda, y sus diagnósticos y recomendaciones.

- b. *Nivel técnico.* Aunque la efectividad de estos mecanismos no depende necesariamente de su tamaño, su composición y funcionamiento deben seguir unos mínimos estándares de calidad. Por lo tanto, los funcionarios que los integran deben ser personas con conocimientos idóneos y experiencia en los temas de estudio, además de contar con las herramientas técnicas necesarias para su funcionamiento apropiado.
- c. *Acceso a información.* Estos mecanismos deben poder tener una disponibilidad amplia de toda la información sobre el funcionamiento de las autoridades correspondientes, incluyendo bases de datos, información estadística, y acceso a todos los funcionarios. Esto incluye información reservada sobre temas específicos de estudio.

En Bogotá Distrito Capital, Colombia, a 24 de marzo de 2022